



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y, no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 07, 08, 09, 10 y 11 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 18 de febrero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veintiuno de febrero de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220220002800
Auto Sustanciación No. 0300

Mediante proveído del tres (03) de febrero de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- TRÁMITE VERBAL**, formuló a través de apoderado judicial el señor **JUAN GABRIEL CASTAÑO ZULUAGA**, en contra de los señores **JOSÉ OCTAVIO PRIETO OSPINA y ANAIS RODRÍGUEZ PEÑA**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- TRÁMITE VERBAL**, formuló a través de apoderado judicial el señor **JUAN GABRIEL CASTAÑO ZULUAGA**, en contra de los señores **JOSÉ OCTAVIO PRIETO OSPINA y ANAIS RODRÍGUEZ PEÑA**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 24
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA